TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
(NOTIFICACIONES)

Clave: **II-J-225**
Rubro: **DOMICILIO LEGAL EN EL CUAL DEBIAN PRACTICARSE LAS NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONFORME AL ARTICULO 100 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION DE 1967.-**

Las notificaciones durante el procedimiento administrativo debían efectuarse en el último domicilio que al efecto hubiera señalado el particular, en los términos del artículo 100 del Código Fiscal de la Federación de 1967; en consecuencia, si en el escrito en que se hizo valer la inconformidad en contra de las actas de visita, se señaló un domicilio, la resolución que determinó el crédito debía notificarse en este último, y sólo a falta de señalamiento se estaría a las reglas del artículo 15 del propio Código Fiscal que establecía las diferentes clases de domicilio de las personas físicas y morales, pero esto únicamente en el caso de que el causante no designara lugar para oír notificaciones.

Revisión No. 1391/81.- Resuelta en sesión de 26 de septiembre de 1983, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. María del Carmen Arroyo Moreno.
Revisión No. 1296/82.- Resuelta en sesión de 22 de febrero de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Sofía Sepúlveda Carmona.

Revisión No. 562/84.- Resuelta en sesión de 29 de marzo de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. María Teresa Islas Acosta.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 225 (Texto aprobado en sesión de 27 de agosto de 1985).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VII. No. 68. Agosto 1985. p. 127